

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, informándole lo siguiente:

- La parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 13 de abril de 2023 por cuanto en la parte resolutive no se ordenó el emplazamiento de los **herederos indeterminados del señor Carlos José Londoño Londoño**.
- **Masora**, la **Unidad de Restitución de Tierras** y la **Secretaría de Hacienda de Manizales** allegaron respuesta al oficio que les comunicó la existencia del presente proceso.
- La parte demandante allegó constancias de pago del registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

En la fecha, **18 DE MAYO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. NIT. 900.763.357-2**
DEMANDADO : **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JOSÉ LONDOÑO**
LONDOÑO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : **170014003010-2023-00219-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0532-2022

Le corresponde a este despacho resolver el recurso de reposición presentado la parte demandante el pasado 18 de abril de 2023 en contra del auto interlocutorio Nro. 0377-2023 que admitió la presente demanda y ordenó la notificación personal a la parte demandada, proferido por el Despacho el 13 de abril de 2023. Además, decidir sobre las demás situaciones anotadas en la constancia secretarial.

1. RECURSO

Centra la entidad recurrente su inconformidad manifestando que en el auto interlocutorio Nro. 0377-2023, específicamente en su numeral quinto, se dispuso el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, sin embargo, nada se dijo sobre el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS JOSÉ LONDOÑO LONDOÑO**, pese a haber informado en la demanda su deceso ocurrido en el año 2010, de conformidad con el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Como consecuencia de lo anterior, solicita se revoque el numeral cuarto del auto recurrido, y en su lugar, se ordene el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS JOSÉ LONDOÑO LONDOÑO**.

2. CONSIDERACIONES

En atención al contenido del Art. 318 del CGP, el propósito que inspira la existencia del Recurso de Reposición en nuestra legislación, no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque, modifique o adicione.

El Art. 87 ibídem señala que cuando se pretenda demandar en un proceso declarativo a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, deberá demandarse indeterminadamente a las personas que ostenten esa calidad, y en consecuencia, el Juez en el auto que admita la demanda deberá ordenar emplazarlos.

Descendiendo al caso sub judice y revisada nuevamente la demanda y sus anexos, observa el Despacho que en efecto la parte demandante dirigió la demanda en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JOSÉ LONDOÑO LONDOÑO**, quien en vida se identificó con la cédula Nro. 1.216.007, titular registrado del derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de usucapión, y, tal como lo indica el recurrente en su escrito de impugnación, en el auto interlocutorio Nro. 0377-2023 del 13 de abril de 2023 nada se dijo al respecto frente a su emplazamiento.

De cara a lo anterior, se advierte que le asiste razón a la parte demandante en los argumentos esbozados para solicitar la reposición del auto interlocutorio Nro. 0377-2023 del 13 de abril de 2023, pues el mismo omitió pronunciarse sobre el emplazamiento que ordena el Art. 87 del CGP. De ahí que emerge próspera la reclamación y en consecuencia se repondrá el auto atacado.

Así las cosas, se dispondrá modificar el numeral **CUARTO** de la parte resolutive del **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0377-2023 DEL 13 DE ABRIL DE 2023**, y en su lugar se ordenará emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JOSÉ LONDOÑO LONDOÑO** conforme las reglas señaladas en los Arts. 87 y 293 del CPGP, y se dispondrá que por la Secretaría del Despacho se proceda a efectuar el emplazamiento conforme al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, teniendo en cuenta las comunicaciones arribadas al Despacho por **MASORA**, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** y la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE MANIZALES**, se dispondrá poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por dichas entidades en respuesta a la comunicación que les informó la existencia del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión proferida mediante **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0377-2023 DEL 13 DE ABRIL DE 2023** en la cual se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal a la parte demandada, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral **CUARTO** de la parte resolutive del **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0377-2023 DEL 13 DE ABRIL DE 2023**, el cual quedará así:

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JOSÉ LONDOÑO LONDOÑO**, quien en vida se identificó con la cédula Nro. 1.216.007, por reunir los requisitos de los Arts. 87 y 293 del CGP, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Por la **Secretaría** del Despacho, se procederá a efectuar el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Las personas que concurren al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los escritos allegados por la **ASOCIACIÓN DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA**, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS -URT**, y la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE MANIZALES** en respuesta a la comunicación que informó la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 081 el 19 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72d11231a23ace68e97fe64e620753153479a87365a312530cc6d37c9e8df241

Documento generado en 18/05/2023 11:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>